

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE  
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

18 OCT. 2007

( N.º 0235 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PANTANILLO"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el artículo 79 consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto Ley 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el señor ANTONIO MARIA GAMBOA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'209.012 de Bogotá, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro del predio "Potrero de Ceba", ubicado en el Departamento de Boyacá, Municipio de Moniquira, Vereda Pantanillo como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PANTANILLO", de propiedad del señor Gamboa conforme al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-0023723.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por el Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Alcaldía Municipal de Moniquirá del 2 al 15 de febrero de 2007 y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, del 12 al 25 de abril de 2007, según oficios remisorios de fecha 13 de julio de 2007 y 004472 del 16 de mayo de 2007, respectivamente de dichas entidades.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá realizó la visita técnica, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al predio a registrar y, en consecuencia, rindió Concepto Técnico de fecha 25 de agosto de 2007, el cual fue avalado por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y remitido a la Coordinación Jurídica de la misma, mediante Memorando SUT-GSS 033 del 7 de septiembre de 2007, el cual consigna que:

Ubicación:

La Reserva "PANTANILLO" se localiza en el departamento de Boyacá, en el municipio de Moniquira, específicamente en la vereda Pantanillo. Presenta una extensión de aproximadamente 12.9 ha de las cuales quedarán como reserva 2.7 Ha, se localiza en un rango altitudinal aproximado entre 2350 y 2283 m.s.n.m se limita de la siguiente forma Cabecera: 05° 47' 40" N y 73° 37' 20" O. Pie: 05° 47' 42" N y 73° 37' 14" O. Temperatura aproximada de 20° C.

Ecosistema Natural:

La zona donde se ubica la reserva corresponde altitudinalmente al ecosistema de bosque alto andino. Es relevante aclarar que el sector ha sido sometido a procesos de transformación (paso de líneas de conducción de hidrocarburos de la compañía ECOPETROL), motivo por el cual se encuentran relictos primarios de coberturas vegetales naturales típicas de este ecosistema, con presencia de especies de gran porte como Roble (*Quercus humboldtii*), Arrayán (*Myrcianthes sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*) Gaque (*Clusia sp.*) entre otras, se anota que entre este bosque se sembraron algunos ejemplares de la especie foránea Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). Se debe destacar que la reserva se encuentra circundada por dos pequeñas corrientes de agua que nacen en la parte alta del predio (Q. La capona y Q. El casco), las cuales son el límite natural del predio, estas abastecen aproximadamente a 87 usuarios que están organizados en una junta de acueducto veredal llamada de Beltrán (datos aportados por el propietario).

Flora y Fauna:

En el recorrido realizado por el área se pudo observar que en la zona se encuentran relictos de bosque alto andino dominados por roble (*Quercus humboldtii*). En la ribera de las quebradas se encuentran varios árboles entre los que se destacan Yarumo (*Cecropia sp.*) y Arrayán (*Myrcianthes sp.*).

Según la información aportada por el propietario y obtenida del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Moniquira, la fauna del sector se caracteriza por la presencia de Armadillo (*Dasyopus sp.*), Fara (*Didelphis sp.*), Ardilla (*Sciurus sp.*) y conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), aves como palomas (*Zenaida auriculata*), Chulo (*Coragyps atratus*) y garrapatero (*Crotophaga ani*).

Sistemas productivos:

No existen sistemas productivos dentro de la reserva.

Zonificación propuesta:

La reserva presenta las siguientes zonas (ver mapa):

• Zona de conservación: La zona corresponde al ecosistema de bosque alto andino, presenta relictos de vegetación nativa entre los que se pueden encontrar especies como Roble (*Quercus humboldtii*), Arrayán (*Myrcianthes sp*), Eucalipto (*Eucalyptus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Gaque (*Clusia sp*), entre otras. Esta zona abarca aproximadamente 2.7 ha. Parte del área fue transformada hace mucho tiempo para el establecimiento de potreros para la ceba de bovinos, adicional a ello la zona ha sido transformada por el paso de líneas de conducción de hidrocarburos, que han ocasionado inestabilidad en los terrenos con frecuentes deslizamientos en época de altas lluvias.

• Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible esta corresponde a 0.4 ha en la cual se establecerá un sistema productivo de pastos para y ceba de bovinos especialmente, sin embargo eventualmente existe la posibilidad de establecer algún tipo de cultivo.

#### Servicios Ambientales Y Sociales

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Pantanillo" se destaca por prestar los siguientes servicios ambientales:

Regulación de ciclos hidrológicos  
Hábitat para fauna silvestre  
Absorción, almacenamiento y liberación de agua lluvia y freática  
Educación ambiental  
Ecoturismo  
Mantenimiento de valores históricos y culturales.  
Aporte de aguas a 87 usuarios de veredas vecinas.

#### Concepto

Recomendar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Pantanillo", ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el decreto 1996 de 1999, entre los cuales se encuentran la presencia de un ecosistema relictual natural para la zona y por prestar bienes y servicios ambientales importantes para la comunidad. Se considera, de igual forma, que la zonificación adoptada por el propietario es adecuada para el sostenimiento de los objetivos de conservación, estas zonas comprenden la zona de conservación, la cual abarca un área de aproximadamente 2.7 Ha, la zona de uso intensivo con un área de aproximadamente 172 m<sup>2</sup> y la zona de agrosistemas con una extensión de 10.1 Ha. Se recomienda aislar la zona de reserva y entablar conversaciones con propietarios de otras fincas aledañas a la misma a fin de explorar su ampliación.

...

Que considerando que el predio "Potrero de Ceba" contribuye al cumplimiento de diversos objetivos de conservación, principalmente uso sostenible los recursos naturales renovables y el paisaje, debido a que la zona será utilizada para el desarrollo de proyectos de turismo contemplativo y actividades de investigación y sano esparcimiento, además garantiza un refugio para varias especies de la fauna en especial pequeños roedores y aves propias del bosque y los robledales, garantizando la oferta hídrica para más de 87 familias ubicadas en la misma vereda y otras veredas y, como quiera que, el mismo cumple con los requisitos técnicos y jurídicos requeridos para ser registrados como Reserva Natural de Sociedad Civil, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Registrar 2.7705 hectáreas del predio "POTRERO DE CEBAS", de propiedad del señor ANTONIO MARIA GAMBOA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'209.012 de Bogotá, ubicado en el Departamento de Boyacá, Municipio de Moniquirá y Vereda Pantanillo como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PANTANILLO", con matrícula inmobiliaria No. 083-0023723 de la Superintendencia de Notariado y Registro Círculo de Registro de Moniquirá, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al Concepto Técnico del 25 de agosto de 2007, que hace parte integrante de este acto administrativo.

M

**ARTICULO SEGUNDO.-** Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PANTANILLO", por contribuir al cumplimiento de diversos objetivos de conservación, principalmente uso sostenible los recursos naturales renovables y el paisaje, por cuanto la zona será utilizada para el desarrollo de proyectos de turismo contemplativo y actividades de investigación y sano esparcimiento, por constituir un refugio para varias especies de la fauna en especial pequeños roedores y aves propias del bosque y los robledales y garantizando la oferta hídrica para más de 87 familias ubicadas en la misma vereda y otras veredas.

**ARTICULO TERCERO.-** Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PANTANILLO", expuesta en el concepto técnico avalado por la Subdirección Técnica el 7 de septiembre de 2007, así:

**Zona de Conservación:**

La zona corresponde al ecosistema de bosque alto andino, presenta relictos de vegetación nativa entre los que se pueden encontrar especies como Roble (*Quercus humboldtii*), Arrayán (*Myrcianthes sp*), Eucalipto (*Eucalyptus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Gaque (*Clusia sp*), entre otras. Esta zona abarca aproximadamente 2.7 ha. Parte del área fue transformada hace mucho tiempo para el establecimiento de potreros para la ceba de bovinos, adicional a ello la zona ha sido transformada por el paso de líneas de conducción de hidrocarburos, que han ocasionado inestabilidad en los terrenos con frecuentes deslizamientos en época de altas lluvias.

**Zona de agrosistemas:**

Área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible esta corresponde a 0.4 ha en la cual se establecerá un sistema productivo de pastos para y ceba de bovinos especialmente, sin embargo eventualmente existe la posibilidad de establecer algún tipo de cultivo.

**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PANTANILLO", los cuales serán los siguientes, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo responsable.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.
- Investigación básica y aplicada.

**ARTICULO QUINTO.-** Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° numeral 6° del Decreto 1996 de 1999, al envío de copias del presente acto administrativo al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador, al Alcalde y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá al Grupo de Planeación y Seguimiento, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Areas Protegidas.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante el señor Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la destijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía, el concepto técnico y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C, a los 18 OCT. 2007

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Proyecto: María Cristina Mejía Ayala  
Revisó: Norma Constanza Niño Galeano - Coordinadora Grupo Jurídico  
MC/Reservas Soc. Civil/Resoluciones/Panlanillo